



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

por su auto de veinte y once de Agosto de este año, con dictamen de la Real Audiencia, mandaron llevar a debido efecto la Real Provision y sobre la parte expresada, cotejando, concitando el Procurador Sindico, los documentos presentados por D.º Antonio Fern. Capel, entendiendole la minima citacion para que el C.º de la Villa de la Villa de la Aravaca, de donde hera natural, pudiese ser testim.º. La distincion de estado, para todo lo qual, se comisiono al Regidor D.º Juan.º Fernandez Gonzalez, y evacuado lo referido, en vista de sus testigos por providencia de los señores Alcaldes de esta Villa, se proveyo auto con acuerdo de los señores Alcaldes, y fha de veinte de octubre del mismo año en que mandaron lo que literalmente copio.

Debian de mandar, y mandaron se le guarden a D.º Antonio Fern. Capel, todas las exenciones, franquicias, y prehemencias, que en esta Villa es estilo guardar de los señores Reyes de Castella como por D.º se remanda, y sin perjuicio del Real Privilegio de exencion desta Villa, y estilo de separacion, a vecinos, y forasteros acendando, sin distincion alguna como a respuesta del Sr. Fiscal, se decreto por su Mage. y D.º de los señores. = Regreuese con este auto dicha Real Provision, Original, Ganada por D.º Antonio, e la que dese copia en ellos el presente C.º poniendo a continuacion de ella testim.º. Este Cumplim.º y enterandola ala parte, desando fecho, y fha, se pongan estos autos como se pre viene por dicha Real Provision, en el Libro Capitular que corre, para que

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

